



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 113/2011

La Paz, 09 de junio de 2011

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 214 DE 08-06-2011, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, QUE EMITE LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 133 DE 08-06-2011, SOBRE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 214 de 08-06-2011, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que emite la reglamentación de la Ley N° 133 de 08-06-2011, sobre saneamiento legal de vehículos automotores.



ATC/aql
PREDC2011-105

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ADVANH

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214

La Paz,

08 JUN 2011

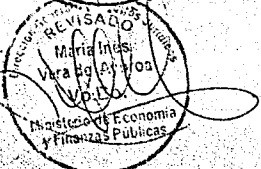
CONSIDERANDO:

Que, es potestad de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en el artículo 158, parágrafo 1, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, de acuerdo al procedimiento legislativo señalado en los artículos 162 al 164 de esta norma fundamental.

Que, en aplicación de las facultades referidas, mediante Ley N° 133 de 8 de junio de los corrientes, se establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, Gas Natural Vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la indicada Ley, dispone que los propietarios o poseedores de los vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, deberán registrar los mismos ante la Administración Aduanera, en los siguientes quince (15) días hábiles a partir de su publicación, conforme al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por mandato de la citada la Ley y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, debe emitir la reglamentación correspondiente a efecto de establecer el procedimiento de registro para vehículos automotores sujetos al programa excepcional, el cual tendrá una duración de quince días hábiles siguientes a la publicación de la referida Ley y será ejecutado por la Aduana Nacional en el marco de sus competencias.





Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO,

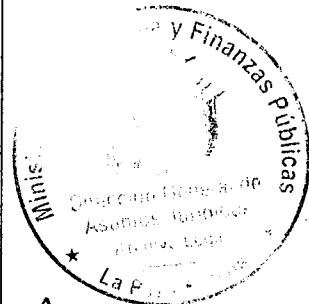
El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado y Artículo 2, parágrafo I, de la Ley N° 133,

RESUELVE:

PRIMERO.- Durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley N° 133, es decir desde las 00:00 horas del día 9 hasta las 24:00 horas del día 1 de julio de la presente gestión, la Aduana Nacional procederá al registro de vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, ubicados en territorio nacional, a través de su página WEB y el llenado manual de formularios, garantizando el mayor acceso al registro así como su alcance nacional.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el acceso al programa excepcional de saneamiento legal por parte de los propietarios o poseedores de vehículos sujetos al mismo, la Aduana Nacional operará a través de Comisiones de Trabajo Permanentes, durante los quince (15) días de duración del registro, en las localidades que se detallan, con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación:

GERENCIA REGIONAL	LOCALIDAD
LA PAZ	Caranavi Coroico Riberalta Trinidad Cobija Chulumani Achacachi
SANTA CRUZ	San Julián San Ignacio de Velasco Camiri Yapacaní



A



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

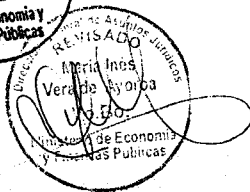
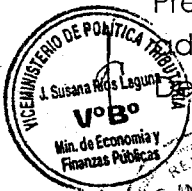
GERENCIA REGIONAL	LOCALIDAD
COCHABAMBA	Villa Tunari
	Monteagudo
	Chimoré
	Ivirgarzama
	Punata
	Sinaota
POTOSÍ	Llallagua
	Tupiza
TARIJA	Yacuiba
	Bermejo

SEGUNDO.- I. El proceso de registro se efectuará a través del llenado de un formulario que tendrá carácter de declaración jurada y contendrá la información necesaria del vehículo, importador, propietario o poseedor y su ubicación, de acuerdo al formato que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

El formulario podrá ser llenado de forma directa por el propietario o poseedor del vehículo, ingresando a la página WEB que la Aduana Nacional habilite al efecto, o por funcionarios de las Comisiones de Trabajo Permanentes, mediante los mecanismos que establezca dicha entidad.

II. La información registrada a través de las declaraciones juradas, definidas en el presente artículo, quedarán incorporadas en una base de datos, que se constituirá en la única fuente de información sobre la cual se procederá al despacho aduanero del vehículo, en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores al proceso de registro, conforme a lo definido en el parágrafo III del artículo 2 de la Ley N° 133.

III. El formulario de registro será impreso y firmado en doble ejemplar, para su presentación durante el despacho aduanero del vehículo, ante la Dirección de Prevención para el Robo de Vehículos (DIPROVE) y ante las administraciones aduaneras que habilite la Aduana Nacional, como documento soporte de la Declaración Única de Importación (DUI).



A



Ministerio de

ECONOMIA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERO.- La Aduana Nacional efectuará un control cruzado de la información incorporada en la base de datos señalada en la disposición segunda del presente reglamento, con la información suministrada por los Gobiernos Autónomos Municipales, Aduanas de Frontera, DIPROVE, el Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), Administraciones Aduaneras de los países limítrofes o toda otra entidad a la cual se requiera información.

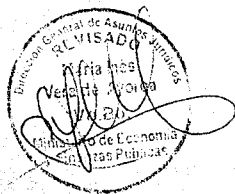
Para el cumplimiento de la presente disposición, la Aduana Nacional requerirá a los Gobiernos Autónomos Municipales información sobre vehículos registrados en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la cual deberá ser remitida en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de la solicitud.

Una vez cumplido el plazo de quince (15) días hábiles para el registro, la Aduana Nacional consolidará la información recibida en dicho periodo, a efecto de establecer la forma, modalidades y procedimientos a ser ejecutados para el despacho aduanero del vehículo.

CUARTO.- I. Transcurrido el plazo de registro ante la Aduana Nacional, los vehículos que no se hubiesen registrado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución, no podrán someterse al despacho aduanero y serán pasibles a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 133.

II. En cumplimiento del numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 133, si cumplido el proceso de saneamiento legal, se evidenciara que el vehículo no se encontraba en el territorio nacional con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley, la Aduana Nacional anulará la DUI y consolidará el pago de tributos, multas y otros conceptos a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

QUINTO.- Las instituciones públicas que incurran en la previsión establecida en el artículo 8 de la Ley N° 133, serán sancionadas con las multas establecidas en dicho artículo, las cuales serán ejecutadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.



A



Ministerio de

ECONOMIA

Y

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


SEXTO.- La Aduana Nacional adoptará las medidas de seguridad y control necesarias para el correcto y transparente proceso de registro, validación y despacho aduanero.

SÉPTIMO.- La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de la presente Resolución, así como para el procedimiento de despacho aduanero.


OCTAVO.- En cumplimiento de la Ley N° 133, los plazos de registro y despacho aduanero de los vehículos dentro del programa de saneamiento legal, son improrrogables y no serán objeto de ampliación alguna.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrufino Eduardo
Encargado de Aranceles
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DECLARACIÓN JURADA

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

No. **214**

I. Datos del Propietario o poseedor

Tipo Documento:	No. Documento:	Lugar Expedición:	Fecha de Emisión:
Nombre o Razón Social:		Fecha de Nacimiento:	
Tipo de Empresa:	No. Matrícula (FUNDEMPRESA):	Fecha de Emisión de Matrícula:	
No. Testimonio:	Fecha de Testimonio:		

II. Ubicación del Vehículo

Administración Aduanera:	Ciudad:	Provincia:	Localidad:
--------------------------	---------	------------	------------

III. Datos Generales del Vehículo

Clase:	Marca:	Tipo:	Subtipo:
Características Uso Especial:	Año Modelo:	Cilindrada:	Tracción:
Combustible:	Frame:	País de Origen:	Transmisión:
Color:	No. Ruedas:	No. Puertas:	Capacidad Carga (toneladas):
No. Asientos:	Chasis / VIN:	Motor:	

IV. Declaración Jurada

BAJO JURAMENTO, DECLARO QUE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR REGISTRADO EN EL PRESENTE FORMULARIO SE ENCUENTRA EN TERRITORIO NACIONAL ANTES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE SANEAMIENTO LEGAL Y QUE EL VEHÍCULO NO TIENE RESOLUCIÓN EJECUTORIADA DE COMISO DEFINITIVO. CONSIGUIENTEMENTE, ASUMO TODA LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE SE EVIDENCIE QUE EL MISMO FUE INTERNADO DESPUÉS DE LA FECHA SEÑALADA, SOMETIENDOME A LA ANULACIÓN DE LA DUI, LA CONSOLIDACIÓN DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL ESTADO Y AL PROCESO QUE CORRESPONDA POR ILÍCITO DE CONTRABANDO.

ASIMISMO, DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SON FIDEDIGNOS Y CORRESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO.

FIRMA DEL IMPORTADOR:

ACLARACIÓN DE FIRMA:

Lugar:

Fecha: